

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICACIÓN: 2022-00428-00

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA

PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: M Y M OBRAS E INGENIERIA SAS

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
- 8. Los fundamentos y razones de derecho
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
- 10. La cuantía.

Analizada la demanda se observa que realizadas las operaciones aritméticas con sustento en los hechos y pretensiones se concluye que no se cumple con el requisito de la cuantía para que sea aprendido su conocimiento por los Juzgados del Circuito de Soledad, por cuanto la misma es inferior a 20 SMLMV, que para la fecha de la

presentación de la demanda equivalen a \$ 20.000.000.oo, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPL-SS, debe rechazarse de plano la misma por falta de competencia, y se ordenará su envió al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas Múltiples de Soledad.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas Múltiples de Soledad, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

duplus +2

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef2b5d55b79f23d6ef6d22dcc29075e02392b317c3008af7c4dbd80201d0f269

Documento generado en 14/09/2022 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica